

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7 0 1 B

SANTIAGO, 11 NOV. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la resolución exenta N° 324 B, de 30 de mayo de 2016, que Aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de Agosto del 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N° 454 B, de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana; en el Decreto N° 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Nombra Directora Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el artículo 32 N° 2 de La Ley N° 20.500, se incorporó un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, la ley citada dispone que cada órgano de la Administración del Estado, a excepción de los señalados en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley N° 18.575, deberá dictar una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana que establezca la forma en la que operarán, en el ámbito de su competencia, las modalidades de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones.

3. Que, dando cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección, mediante resolución exenta N° 454 B, de 26 de septiembre de 2014, aprobó la Norma de Participación Ciudadana, por la cual dispuso, entre otras materias, la creación de un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que tendrá como objetivo permitir que los grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas puedan contribuir con ideas y opiniones en el análisis de políticas públicas en esta área.
4. Que, el artículo 16 de la citada resolución señala que: *"Las facultades de sus miembros, la forma de constituir los comités de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, se establecerán mediante un acto administrativo emitido por la autoridad correspondiente de esta Dirección, dentro de los tres meses siguientes a la total tramitación de la presente resolución."*
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 324 B, de 2016, citada, se aprobó reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección.
6. Que, habiendo sido elegido el Consejo de la Sociedad Civil para el periodo 2016-2020, en virtud de lo dispuesto en el reglamento citado en el considerando anterior, se ha determinado la necesidad, para su mejor funcionamiento, de introducir modificaciones a dicha resolución reglamentaria.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 324 B, de 2016, que Aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de esta dirección, de la siguiente forma:

a) En su artículo 5º, agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo existirá un/a Vicepresidente/a quien tendrá como función prestar apoyo al/la Presidente (a) y sustituirlo en caso de ausencia."

b) En su artículo 23, agréguese el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"En caso de que algún/a consejero/ra electo no pueda asistir a alguna sesión del Consejo, éste/a podrá designar a un suplente con derecho a voz y voto en la sesión respectiva, perteneciente a la misma organización de la sociedad civil que representa, debiendo dar aviso de esta designación a el/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo y a su Presidente/a, a través de correo electrónico. En todo caso el/la suplente deberá cumplir los requisitos del artículo 17 del presente reglamento. Asimismo un consejero/ra electo no podrá designar a un/a suplente para más de tres sesiones ordinarias anuales."

c) En su artículo 24, agréguese los siguientes incisos segundo y tercero nuevo:

"Aquel/lla consejero/a que alcance la segunda más alta mayoría simple en la mencionada elección, ejercerá como "Vicepresidente/a.".

En caso de producirse un empate para el cargo de "Presidente/a" o "Vicepresidente/a" se procederá a una nueva votación con aquellos/as candidatos/as empatados/as en la misma sesión. De continuar el empate, se determinará quien asumirá el cargo respectivo mediante sorteo entre los/as candidatos/as empatados/as.".

2. DÉJESE CONSTANCIA que la actual conformación del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para el periodo 2016-2020, es el siguiente:

- Jeannette Wolfersdorff, de la Fundación Contexto Ciudadano. Quien fue elegida Presidenta del Consejo de la Sociedad Civil hasta el mes de Octubre de 2017.
- Andrea Zondek, de la Fundación Tacal.
- Paulina Ibarra, de la Fundación Multitudes.
- Ivan Contreras, de ONG de Desarrollo.
- Alberto Precht, del Capítulo Chileno de Transparencia Internacional
- Rafael Cumsille, de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile.
- Francisco Rivas Hurtado, de la Asociación de Empresas del Rubro Digitalización y Gestión Documental AG.
- Guillermo Gonzalez, de la Fundación Espacio Público.
- Igor Morales, del Centro de Emprendimiento Integral y Desarrollo.
- Roberto Zúñiga, Confederación de Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile.
- Axel Erik Rivas Montenegro, de CONUPIA.
- Luis Candia Jara, Asociación de Prestadores de Servicios, Industriales y Artesanos de Los Ángeles, Pymes Bio Bio, APIALAN A.G. Quien fue elegido Vice Presidente del Consejo de la Sociedad Civil hasta el mes de Octubre de 2017.

3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en la sección de Transparencia Activa correspondiente de la página web institucional.

Anótese, Comuníquese y Archívese



RMZ/JNT/EMS
Distribución:

- Fiscalía
- Depto. Comunicaciones.
- Unidad de Coordinación de Redes Intersectoriales.
- Transparencia.
- Dirección.
- Oficina de Partes.



DIRECCIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA

APRUEBA REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 324B

SANTIAGO, 30 MAYO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de Agosto del 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N° 454 B, de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana; en el Decreto N° 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Nombra Directora Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el artículo 32 N° 2 de La Ley N° 20.500, se incorporó un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, la ley citada dispone que cada órgano de la Administración del Estado, a excepción de los señalados en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley N° 18.575, deberá dictar una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana que establezca la forma en la que operarán, en el ámbito de su competencia, las modalidades de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones.

3. Que, dando cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección, mediante resolución exenta N° 454 B, de 26 de septiembre de 2014, aprobó la Norma de Participación Ciudadana, por la cual dispuso, entre otras materias, la creación de un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que tendrá como objetivo permitir que los grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas puedan contribuir con ideas y opiniones en el análisis de políticas públicas en esta área.
4. Que, el artículo 16 de la citada resolución señala que: *"Las facultades de sus miembros, la forma de constituir los comités de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, se establecerán mediante un acto administrativo emitido por la autoridad correspondiente de esta Dirección, dentro de los tres meses siguientes a la total tramitación de la presente resolución."*
5. Que, mediante resolución exenta N° 631 B, de 2014, modificada por la resolución exenta N° 218-B, de 2015, se aprobó el "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil" para la Dirección de Compras y Contratación Pública.
6. Que, mediante resolución exenta N° 302 B, de 2015, se nombró la integración provisoria de dicho Consejo para el primer año de funcionamiento, que se extenderá hasta el próximo 13 de julio de 2016, así como la secretaria ejecutiva de dicho cuerpo colegiado.
7. Que, durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del mencionado reglamento, se hace necesario efectuar modificaciones al mismo, las cuales implican dictar un nuevo texto que recoja los ajustes mencionados.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el siguiente "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil" de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Título I **Del Consejo de la Sociedad Civil**

Artículo 1º. La Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante e indistintamente "la Dirección", contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante e indistintamente "el Consejo".

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección. Estará conformado de manera diversa, representativa y

pluralista por representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionados con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección.

Artículo 2°. El Consejo tendrá por función la de contribuir, con ideas y opiniones constructivas y de calidad, en el análisis de las políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo de un mercado de las compras públicas que promueva la inclusión, la sostenibilidad, la competitividad y el acceso de las empresas de menor tamaño, así como la probidad, transparencia, eficiencia, y modernización para consolidar las mejores prácticas en este sistema.

Artículo 3°. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de doce consejeros o consejeras, pertenecientes a las organizaciones sin fines de lucro mencionadas en el artículo 1°, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento. Uno de estos representantes cumplirá las labores de Presidente/a.

Asimismo, participarán en el mismo, como interlocutores, un mínimo de 2 representantes de la Dirección, incluyendo el/la directora/a, o el/la representante que él/ella designe para esta función; y un/a funcionario/a que actuará como Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

Podrán, además, ser convocados/as a las sesiones los/os funcionarios/as que la Dirección o el Consejo determine según los temas que se están tratando en las sesiones que se lleven a efecto.

Artículo 4°. Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de 4 años desde su nombramiento, pudiendo ser reelectos/as por una sola vez.

Artículo 5°. Las atribuciones del o de la Presidente/a del Consejo serán:

- a) Solicitar al/a la Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Proponer temas de discusión a ser tratados en las sesiones.
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Dirección.
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- f) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil.

Artículo 6°.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a, es un representante de la autoridad de la Dirección, el/la cual es elegido/a o removido/a por el/la Director/a, cuyas funciones son:

- a) Representar al/la directora/a.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

- e) Levantar actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de las asistencias, manteniendo un archivo de las mismas.
- f) Coordinar la publicación de las actas en el sitio web institucional.
- g) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo
- h) Comunicar materias relevantes ligadas a las temáticas tratadas en las sesiones del Consejo.

Artículo 7º. El Consejo participará, en forma consultiva, en el diseño y evaluación de las políticas públicas de la Dirección, en cuanto sea requerido.

Atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo, en sus sesiones ordinarias, deberá manifestarse sobre los temas en que la Dirección haya requerido su opinión, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión convocada.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo podrá manifestar su opinión respecto a temas tratados en sus sesiones y en los cuales no haya sido requerida su opinión por parte de la Dirección, manifestándola mediante comunicación escrita de éste, la que se hará llegar a la Dirección a través del/de la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

Artículo 8º. El Consejo podrá abordar, en su cometido, temáticas como:

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo.
- b) Seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Dirección.
- c) Seguimiento de la información presupuestaria de la Dirección.
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas de la Dirección.
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consulta de la Dirección.
- f) Preparación de la Cuenta Pública Participativa y emisión de sus observaciones sobre la misma, antes de su rendición a la ciudadanía.
- g) Consultas sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados a la Dirección.
- h) Evaluación de la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.

Título II

De la elección de consejeros/as

Artículo 9. Los/as consejeros/as serán elegidos/as a través de un proceso de elección abierto en la que podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, como son, instituciones académicas, centros de pensamiento, centros de estudio, organismos no gubernamentales y grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas, que puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad, en el análisis de las políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo de un mercado de las compras públicas que promueva la inclusión, la sostenibilidad, la competitividad y el acceso de las empresas de menor tamaño, así como la probidad, eficiencia, transparencia y modernización para consolidar las mejores prácticas en este sistema.

Dichas organizaciones deberán estar ligadas a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección, como son la investigación o la realización de acciones de carácter jurídico, administrativo y/o económico, en materias relativas a la inclusión de grupos vulnerables de la sociedad, la sostenibilidad, la competitividad y el acceso de las empresas de menor tamaño en la economía, la probidad, la transparencia, la eficiencia o la promoción de la modernización del Estado.

Las organizaciones interesadas en participar en la elección deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Artículo 10. La convocatoria al respectivo proceso de elección se iniciará con no más de 80 ni menos de 30 días corridos de anticipación al término del periodo de los/as consejeros/as en ejercicio. El Consejo se renovará en su totalidad en cada elección.

Dicha convocatoria se realizará mediante publicación de ésta en la página web institucional que dependa de la Dirección y por cualquier otro medio que la Dirección decida implementar. En ella se fijará un periodo de 30 días corridos para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección, las cuales deben cumplir las características mencionadas en el artículo 9º anterior.

Artículo 11. Las organizaciones se acreditarán mediante un formulario electrónico publicado en la página web institucional o a través de un formulario físico disponible en la oficina de partes de la Dirección.

Las organizaciones que se acrediten deberán adjuntar, a través de aplicación web destinada al efecto, o presentando copias simples en caso de acreditación presencial, certificado de vigencia en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere; y una copia de los estatutos de la organización sin fines de lucro. Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que el candidato al Consejo es representante o miembro de la organización, o en su defecto, declaración jurada que señale dicha calidad.

Las organizaciones deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías, según su ámbito de trabajo:

- Sostenibilidad, inclusión, competitividad y acceso de empresas de menor tamaño;
- Probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Vencido el plazo para acreditarse, la Dirección publicará, en el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso eleccionario correspondiente. En igual oportunidad se publicará la fecha de inicio para la inscripción de las candidaturas.

Dicha inscripción se realizará a través del mismo sitio web y para tal efecto, las organizaciones debidamente acreditadas, recibirán por correo electrónico un nombre de usuario y una clave única e intransferible, que les servirá también para realizar su votación en los días indicados.

Artículo 12. Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

El plazo para la inscripción de candidaturas será de 10 días corridos contados desde la fecha de inicio de las inscripciones respectivas anunciado en conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

Las candidaturas deberán inscribirse en la categoría que la respectiva organización haya seleccionado previamente según su ámbito de trabajo:

- Sostenibilidad, inclusión, competitividad y acceso de empresas de menor tamaño;
- Probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Se anunciará mediante la página web institucional el listado de los candidatos a consejeros válidamente inscritos.

Artículo 13. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario en conformidad al artículo anterior. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas serán inscritas por los mismos candidatos o por el/la representante legal de cada organización, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web institucional o formulario físico disponible en la oficina de partes de la Dirección, debiendo acompañarse, mediante mail a consejo@chilecompra.cl, declaración jurada simple de no estar afecto a alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 17 siguiente.

Vencido el plazo de inscripción de candidaturas y dentro de 10 días corridos siguientes, la Dirección publicará por 15 días corridos la nómina de candidatos, señalando los días que se llevará a efecto la votación.

Artículo 14. La votación se realizará de forma electrónica en la página web de la Dirección.

Cada organización acreditada tendrá un voto para cada una de las categorías de candidatos en que se efectuará la elección.

Serán elegidos como consejeros/as los doce candidatos/as que obtengan las más altas mayorías en el proceso eleccionario, independiente de la categoría en la cual hayan postulado.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros/as habiendo más de doce candidatos, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos/as empatados/as para completar los doce consejeros/as, procedimiento que se realizará en sesión especial del consejo convocada para estos fines, a la que deberán asistir aquellos miembros electos, así como los candidatos que se encuentran empatados en votos. La fecha de este proceso se comunicará a través de la página web institucional.

En todo caso, para ser elegido consejero, se debe haber obtenido, al menos, un voto válido.

Artículo 15 El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de, al menos, siete Consejeros/as. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberán efectuarse uno o más procesos eleccionarios adicionales hasta completar, al menos, el mínimo de consejeros/as indicado. Estos nuevos/as consejeros/as elegidos/as, se unirán a los que hayan sido seleccionados/as en el o los procesos anteriores.

Artículo 16. En un plazo no mayor a 5 días corridos de cerrada la elección, la Dirección publicará en la página web institucional el resultado del proceso, proclamando a quienes resultaron electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios/as o prestar servicios para la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios de la Dirección.

Artículo 18. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia Voluntaria.
- b) Muerte.
- c) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- d) Dejar de ser miembro de la institución u organización a quien representa.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización a quien representa.
- f) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Ser condenado a pena aflictiva.
- h) Causal de inhabilidad sobreviniente, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún/a consejero/a, éste/a será reemplazado/a por quien haya obtenido la siguiente mayoría en la respectiva elección. Si no fuera posible llevar a efecto lo anteriormente señalado, y el Consejo conservara menos de 7 integrantes, el/la consejero/a será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario, en la categoría que corresponda. En cualquier caso, el/la nuevo/a consejero/a permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Sin perjuicio de lo dispuesto, si resta menos de la mitad del periodo de los/as consejeros/as electos/as, no se completará la vacante generada y se sesionará durante ese periodo con el resto de los/as consejeros/as en ejercicio.

Si la vacancia se produce en forma simultánea para el 50% o más de consejeros/as, se llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo, por un periodo completo, es decir, 4 años.

Título III **Del funcionamiento del Consejo.**

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 21. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Dirección haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más consejeros/as.

Artículo 22. La Dirección podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante envío de correo electrónico a los/as Consejeros/as, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 10 días corridos.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 23. En cada sesión de Consejo se levantará un acta la cual se publicará en la página web institucional.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá su Presidente/a.

El consejo sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad de los/as consejeros/as en ejercicio.

Artículo 24. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente/a de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El/la Consejero/a electo/a Presidente/a, cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Disposiciones transitorias:

Artículo Primero: Para la primera elección de consejeros/as que se efectúe en conformidad al presente reglamento, no regirá lo dispuesto en el artículo 11 anterior, disponiéndose el llamado a elecciones respectivas mediante el correspondiente acto administrativo.

2. **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 631 B, de 2014 y 218 B, de 2015, ambas de esta Dirección.
3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en la sección de Transparencia Activa correspondiente de la página web institucional.

Anótese, Comuníquese y Archívese


TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



RMZ/JAC/EMS/CUE

Distribución:

- Fiscalía
- Depto. Comunicaciones.
- Unidad de Coordinación de Redes Intersectoriales.
- Transparencia.
- Dirección.
- Oficina de Partes.